

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 324

22 de abril de 2021

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada, conocida como Ley de Servidumbres Legales, a los efectos de fortalecer las facultades de los municipios en cuanto a las alianzas que estos puedan establecer para el desarrollo de drenajes pluviales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La precipitación pluvial (lluvia) en Puerto Rico es altamente variable. Diversos factores afectan la producción de lluvias. Las interacciones del viento con las altas temperaturas y la geografía de la Isla, los frentes de frío y los disturbios tropicales, tales como vaguadas, tormentas y huracanes, entre otros, pueden producir lluvias de alta intensidad y larga duración. Además, la deforestación y la impermeabilización de las zonas urbanas costaneras, donde las temperaturas son más elevadas debido a la combinación de los procesos de evaporación y ausencia de vegetación, causan que la formación de lluvias sea aún más frecuente. Todos estos factores influyen en la frecuencia de los eventos de lluvia que en muchos casos traen como resultado inundaciones que nos afectan seriamente.

Ciertamente, en Puerto Rico las inundaciones son un problema latente, sobre todo en las zonas urbanas. Aunque dichas inundaciones están en gran parte asociadas a

eventos climáticos, no es menos cierto que el problema se agrava por la falta de sistemas adecuados de acarreamiento pluvial, siendo el servicio de drenaje esencial para atender esta situación.

Sin lugar a dudas, estas inundaciones tienen un fuerte impacto en la economía, debido a la gran cantidad de pérdidas que ocasionan. Cabe señalar, que los costos relacionados a los daños causados por las inundaciones, frecuentemente sobrepasan los costos de construcción de los sistemas de drenajes pluviales necesarios para prevenir las mismas.

Un sistema de drenaje pluvial es un sistema de tuberías, colectores e instalaciones complementarias que recolectan agua de escorrentías de precipitaciones pluviales que permiten su recolección para su vertido y así, evitar daños materiales y humanos.

La Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada, le encomendó a la Junta de Planificación de Puerto Rico el preparar y adoptar, las reglas y reglamentos que rigen el uso y disfrute de las servidumbres de servicio de desagüe pluvial que ofrecen los municipios en la Isla. La Ley tiene como objetivo establecer una forma sencilla de constituir las servidumbres pluviales y su registro a nombre de los municipios. Sin embargo, algunos municipios, sobre todo los municipios más pequeños, no siempre cuentan con los programas, recursos y la gerencia necesaria para la construcción de estos sistemas de drenajes pluviales.

El Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, otorga el poder a los municipios para crear alianzas intermunicipales que permitan identificar problemas comunes a fin de planificar y desarrollar proyectos conjuntamente para el beneficio de sus habitantes. Estas alianzas permitirían la unión de varios municipios para aunar esfuerzos y recursos que permitan la construcción de los sistemas de drenajes pluviales necesarios para atender el problema de inundaciones en beneficio de todos.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende necesario fortalecer las facultades de los municipios en cuanto a las alianzas que estos puedan establecer para el desarrollo de drenajes pluviales como una medida dirigida a minimizar los daños asociados a las inundaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 143 de 20 de julio de
2 1979, para que se lea como sigue:
3 “Sección 3.-
4 Las entidades públicas que rinden los servicios públicos de energía eléctrica,
5 teléfono y acueducto y alcantarillado sanitario por las cuales se establecen las
6 servidumbres legales en la Sección 1 de esta **[ley]** Ley, aprobarán y promulgarán los
7 reglamentos que regirán el uso y disfrute de dichas servidumbres de conformidad
8 con las necesidades particulares de cada servicio. Los reglamentos que se adopten al
9 amparo de esta **[ley]** Ley deberán ser compatibles con los reglamentos de la Junta de
10 Planificación que regulan el desarrollo de Puerto Rico. La Junta de Planificación,
11 **[sujeto a la aprobación del Gobernador,]** adoptará las reglas y reglamentos que
12 regirán el uso y disfrute de la servidumbre del servicio de desagüe pluvial que
13 ofrecen los municipios de Puerto Rico. *Disponiéndose, además que, a tenor con el*
14 *Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de*
15 *Puerto Rico, se dispondrá mediante las reglas y reglamentos que se adopten, que los*
16 *municipios podrán establecer contratos, acuerdos o alianzas para el desarrollo de drenajes*
17 *pluviales. Dichas reglas y reglamentos tendrán vigencia, [previa notificación al*
18 **Gobernador,]** conforme a lo dispuesto por la **[Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957,**

1 según enmendada, conocida como “Ley sobre Reglamentos de 1958” dentro de los
2 noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta ley. Estos reglamentos serán
3 adoptados previa vista pública y enviados al Gobernador para su aprobación
4 dentro de un término razonable] Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada,
5 conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto
6 Rico”.

7 Artículo 2.- Separabilidad

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
9 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
10 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
11 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
12 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
13 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
14 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
15 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
16 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,
17 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
18 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
19 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
20 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
21 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
22 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje

1 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes
2 o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
3 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta
4 Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

5 Artículo 3.- Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir dentro de los noventa (90) días siguientes a su
7 aprobación.